

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 560.

Resultando contagiado del mal de pezuña el ganado lanar de la propiedad de D. Jose García y Alpaceros, vecinos de Almarza, el Ayuntamiento ha señalado para pastar dicho ganado el terreno de Fuentemostarco, Tolomano y Huestes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos con-

siguientes.

Logroño 2 de Junio de 1875. -El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 545.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden fecha de hoy esta Direccioa general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de tercer órden de Alfaro á Villarroya, seccion de Alfaro á Grávalos, provincia de Logroño bajo el presupuesto de 457.248 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministério de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, haliandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y
la cantidad que ha de consignarse préviamente como
garantía para tomar parte en esta subasta será de
23.000 pesetas en dinerció acciones de caminos, ó bien
en efectos de la Denda pública al tipo que les está
asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y
en los que no lo tuvieren ai de su cotizacion en la
Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo
acompañarse á cada pliego el documento que acredile haber realizado el deposito del modo que previene
la referida Instruccion.

Ministration of the state of the state of the state of the state of

En el caso de que resulten dos ó más proposciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general,

V: Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan en la carretera de Alfaro á Villarroya sección de Alfaro á Grávalos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra por la que se compromete el proponente à la egecucion de las obras.)

with a all noteties of a very let voice.

to detection of art. In the last countries a contract of

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de construccion de las obras que restan en la carretera de tercer orden de Alfaro à Villarroya seccion de Alfaro à Gràlos, provincia de Logroño.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignara como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le hubieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo à la segunda de estas condiciones. Los contratistas que habiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene a sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y se justifique haber satisfecho la indemnizacion de danos y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replantéo general serán de cuenta del con-

tratista. Augusta tabul superior de la marca a

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Mas drid la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no bayan licitado en Madrid, podrán, segun la órden citada en la condicion anterior otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio à la construcción de las obras dentro del término de treinta dias, que empezará à contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de

diez y ocho meses.

- 5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones espedi las por el Ingenie-ro, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Logroño por la Caja de aquella Administracion económica.
- 6. El contratista si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo co-

mo base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general,

V. Gardenal.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El dia 7 del corriente y hora de las once y media de su mañana, tendra lugar ante esta Comision provincial y en Calahorra ante una del Ayuntamiento de dicha Ciudad, el remate para el suministro de la Sal bajo el tipo de 16 pesetas quintal métrico, y leña en 2 pesetas 84 céntimos el quintal métrico, á los establecimientos provinciales de Beneficencia. establecidos en dichas localidades y el del suministro de los artículos que se espresan al pié, para la casa de Misericordia y Hospital de esta Ciudad bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales y Secretaría del Avuntamiento de Calahorra, sirviendo de tipos para la subasta los que se espresan á continuacion:

Pollos	1 peseta	25 cts.	Uno.
A 11.	. 2		·Una. TOTA
Cebada	11 »	50	Hectólitro.
Vino comun	2 2	22	Litro.
Id. de Cosuenda.	19 B	75	Idem.
Fideos	3	70	Kilogramo.

Logroño 3 de Junio de 1875.—El V. P., Vicente Fernandez de Urrutia,—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Logroño 1.º de Junio de 1875. —El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 541.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. José Vallés Zamora, Teniente del Batallon provincial de Logroño, núm. 14, y Juez Fiscal nombrado por el Sr. T. C. Comandante primer Jefe accidental del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Merced de la plaza de Logroño, el soldado de la 3. Compañia del Batallon del mismo nombre Raimundo Moreno Cabezon, natural de Torrecilla de Cameros á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándore el cuartel de la Merced de esta plaza donde se halla su Cuerpo y deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del presente edicto y á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logrono 23 de Mayo de 1875.-José Vallés.

NUMERO 551.

D. José Reig Escalante, Alferez del Batallon provincial de Logroño, núm. 14, y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado de la caja de quintos de la Plaza de Logroño Emeterio Retana y Erive, natural de Mendarorquita, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Egército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole el Cuartel de la Merced de esta Plaza; y deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Logroño 29 de Mayo de 1875. - José Reig.

NUMERO 555.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel

de Infantería, Fiscal de causas de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Logroño, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Fernandez, natural de Baños de Rio Tovia, perteneciente á dicha provincia, para que se presente en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por revelion carlista y otros escesos.

Acordada su detencion, y en nombre del Rev (q. D. g.) suplica á las autoridades civiles y militares procuren su busca y remision á esta Capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 20 de Mayo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

NUMERO 558.

D. Ramon García Lamela, Teniente Fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Málaga, núm. 40.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pitillas donde se hallaba acantonado el soldado de la primera compañía del referido Batallon y Regimiento Francisco Teira Dielsa, natural de Belchite en la provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta Ciudad, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término prefijado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tafalla veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Ramon García.

NUMERO 559.

Don Luis Santos Fontordera, Ayudante Fiscal del Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballeria.

Habiendose ausentado de este Regimiento y de los Baños de Fitero, donde se encontraba en uso de aquellos, el húsar del tercer escuadron del cuerpo, Félix Laine Fraile, à quien estoy sumariando por delito de desercion. Usando de las facultades que en este caso me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado húsar, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Balbuena, en este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias à contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentare en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldia.

Logroño 26 de Mayo de 1875. —El Fis-

cal, Luis Santos.

Con La Commission and Action Action

NUMERO 554.

El Exemo. Sr. Director General de Caba-Ilería, en 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 10 del actual, me dice lo siguiente: -Excmo. Sr.: -He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 9 del actual, proponiendo se rebaje á dos años el compromiso de reenganche para los que pasen al Escuadron de escolta Real, y el aumento de 75 céntimos de peseta diarios, además de la cuota que por razon del reenganche les asigna la órden de 22 de Setiembre de 1872.-Enterado S. M. considerando la conveniencia de que en cuerpos de la especial condicion del que se trata tengan ingreso y permanezcan soldados abezados al servicio, conocedores del arma, espertos y bien enterados en el desempeño de sus obligaciones: Considerando que de aceptar la forma de abono propuesta por V. E. complicaría en mucho la contabilidad, pues en un mismo mes habian de formalizarse reclamaciones por tres conceptos para formar un total; y á fin de evitar

esta molestia y hacer que desaparezcan los quebrados se ha servido disponer, que en nada se altere, por ahora, la prescripcion de los cuatro años porque deben reengancharse las clases de tropa que ingresen en el Escuadron de escolta Real abonando á cada clase el haber anual siguiente, en cuyo sentido se considera alterado el art. 8.º del Real decreto de creacion .- Sargento 1.°, 1.170 pepesetas, ó sean 13 reales diarios. -- Sargento 2.º o Cabo de trompetas, 990 pesetas, o sean 11 reales diarios - Cabo 1.º y trompetas. 855 pesetas ó sean 9,50 reales diarios. Cabo 2.º 810 pesetas ó sean 9 reales diarios. -Soldado de 1.º 765 pesetas ó sean 8,50 reales diarios. -- Asimismo S. M. se ha servido disponer circule V. E. en los Boletines de la Provincia, y por otros medios que considere convenientes, el sueldo y condiciones que constituyan las ventajas con que se verifica el ingreso en el precitado escuadron, à fin de que llegue á noticia de los licenciados de Caballería en cuyo personal encontrará V. E. cualidades suficientes para llenar las plazas que resulten vacantes, despues del alistamiento que se está llevando á cabo como lo hace esperar un resultado que se obtienen en los cuerpos análogos y no tanta preferencia y ventajosa instancia.—Lo que tengo la honra de trasladarlo á V. E. por si en vista de lo que en la misma se determina se sirva disponer su publicacion en los Boletines oficiales de su Distrito de su digno mando á fin de que pueda llegar. á conocimiento de los indivíduos licenciados del arma, para que estos puedan dirigir su instancia acompañando copia de sus licencias absolutas á esta Direccion de mi cargo para en su vista resolver lo que fuere conveniente.»

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento; rogándole á la vez se inserte en el

Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 26 de Mayo de 1875 - P. A., El General 2. Cabo, Manuel Buil.—Sr. Gobernador civil la provincia de Logroño.

NUMERO 407.

Con fecha 27 de Marzo último me comu-

nica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la

Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13del actual solicitando autorizacion para publicar la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo y proponiendo se exija á los aspirantes la talla de un metro quinientos sesenta milímetros, s. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para publicar la referida convocatoria, debiendo dar principio á los exámenes en 1.º de Julio próximo, sin limitar el número de aspirantes y reunir éstos las condiciones espresadas en las modificaciones del Reglamento de 8 de Agosto de 1870 y disponer que respecto á la talla se esté á lo resuelto en 24 de Agosto último. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes, en el concepto de que no se limita la talla que deben tener éstos.

Madrid 21 de Abril de 1875.-Juan Za-

patero.

CONDICIONES Y PROGRAMA

para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1875, segun lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873 al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é indivíduos de tropa del Ejército, milicias y Armada y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de

Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Lievarán un sprit azul en la leopoidina para los dias de gala, y para ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaça gris. No llevarán di visas militares los soldados alumnos, usándolas de sus empleos los que estén en posesion de algune en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion su-

ficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y

cali lad que el profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les siente su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes à ingreso en la Academia, que se verificará

por examenes de oposicion, son las siguientes:

1. Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por órden del Excmo. Sr Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviembre último, no se les limita edad máxima.

- 2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en órden del Exemo Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.
- 3 ° Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4. Poseer los conocimientes que se determinan en

los programas de la oposicion.

Las paisanos que deseen concurrir á los examenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando à sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.° Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3. Certificacion que acredite su buena conducta.

4.° Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el Oficio de remisien se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictamen.

por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, o las razones que se opongan à ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados

si no fueses admitidos en la Academia.

Los preten lientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndolos á examen, se presentaran al Subdirector de la Academia.

El plaza para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos à presentarse en el curso, terminará 20 d:as antes de la época señalada para su apertura, y serán devuellos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan les expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso

El dia en que se disconga por el Subdirector, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para

ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente y ante todos los aspirantes desinitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe terminar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificara ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de

seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan postido asistir à los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirios, pierden todo derecho à ser examinados en el curso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo suesen aprobados en alguno de los ejercicios que constituyen el examen podran pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su

satisfaccion.

El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el quiforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien à contarseles sus servicios desde este dia llevándose las hojas históricas correspondientes, y prévio depósito en caja de la cantidad de 250 pesetes para satisfacer los cargos que hasta su ascenso à Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas

mensuales para los gastos del establecimiento. Los conocimientos necesarios para ingresar en la

Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogia, Sintáxis, Prosodia y Ortografia. - Geografia y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las I ecuaciones y las séries. - Geometría elemental. - Trigonometría rectilínea. - Trigonometría esférica. - Geometria descriptiva. - Dibujo natural. - Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana. Geografia y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los examenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificaran con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios. los que versarán, uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometria, Trigonometria y Geometria descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes à las materias de los examenes de ingreso.

Aritmética.

Nomeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisivilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevacion à potencias y extraccion de raices de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raices.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada. Las potencias sucesivas de un número mayor que

uno tiene - por limite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares. Operaciones de Algebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y 30 discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las espresiones imaginarias.

Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet. Teoria de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen à , etc.

Máximo comun divisor algebráico.

Teoria general de ecuaciones.

Teoria de eliminacion.

Transformacion de ecuaciones.

Raices ignales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resoluciones de las ecuaciones numéricas.

Tecria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles at segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y sus medidas.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadrila eros y polizonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Lineas proporcionales,

Semejanza de polígonos.

Poligonos regulares y relacion de la circunferencia

al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su ignaldad, y de la de los tiedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera. Definicion y propiedades del triángulo esférico; con-

diciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volumenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilinea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet

Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilineos. Besolucion de los triángulos rectilineos.

and the first and and service the langer

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos. Resolucion de los triángulos esféricos.

Geometria descriptiva.

este partido.

Elementos. Rectas y Planos.

Francés.

A loop to the termination of the second sections of the Traducir y hablar correctamente el Francés.

Dibujo.

ma de contrateror el 1 de 1 de 1 de

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA.

La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 138, cor. respondiente al dia 18 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La situacion anormal en que con motivo de la guerra se encuentran algunas provincias del Reino, y las dificultades que origina en los medios de comunicacion, han sido un obstaculo para que la Real órden fecha 16 de Marzo último llegue en tiempo oportunc à conocimiento de los comerciantes, industriales v fabricantes à quienes por la disposicion 4.º de la misma se obligó en un plazo fijo à presentar su libro Diario en la Administracion para ser requisado; incurriendo en penalidad, unos por ausencia y otros por falta de conocimiento de dicho precepto.

En su vista, y no considerando justo exigirles la responsabilidad que en el mismo se establece, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder la próroga de un mes á las clases interesadas para legalizar su libro Diario en los términos prevenidos.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento v efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875 .- Salaverría. -Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este Boletin oficial para conocimiento del público. and deplace a se al argue y alanda

Logroño 30 de Mayo de 1875.—El Administrador económico, Luis M. de Robles. Care II. I had Care I D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por el Procurador D. Santiago Lacalle, en nombre y representacion de D. Benito Lerena y Aransaez, interdicto de adquirir en

el que se ha dictado el auto siguiente:

AUTO. Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir: hase por parte legitima de D. Benito Lerena y Aransaez al Procurador D. Santiago Lacalle, resultando de la escritura presentada, que D. Atanasio Villaverde Villareal, vecino que sué de Pedroso, por Escritura que otorgó en veintiune de Abril de mil ochecientos sesenta y núeve, ante el Notario D. Isidro de la Portilla y Morales, vendió con pacto de retro à D. Benito Lerena y Aransaez, Presbitero y vecino de dicha villa, las fincas que la misma comprende; y considerando que dicha Escritura es título suficiente, para adquirir con arreglo à derecho, la posicion de los bienes que en ella se enagenaron por el referido D. Atanasio, que el D. Benito solicita, y que segun el misme no las ha poseido. Se otorga à D. Benito Lerena y Aransaez, sin perjuicio de tercero la posesion, que pide de los bienes, que comprende la mencionada escritura; procédase à darsela en cualquiera de las fincas, que el mismo designa en voz y en nombre de las demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, à quien se comisiona al efecto asistido del presente actuario: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos ó Administradores de dichos bienes, que tambien designe el demandante, para que le reconozcan como poseidos de ellos, librándose con este objeto el oportuno despacho a Juez municipal de Pedroso, y hecho dése cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez en Nágera á veintiseis de Abril de mil ochecientos setenta y cinco, de que certifico. - Alvaro Becerra. - Nicolás Gonzalez del Solar.

Dado en la Ciudad de Nágera á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alvaro Becerra.—

Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

NUMERO 557.

医性 大,我在你的你们就 电压压 机工程 经证明 经净净的 化

Anuncio

El Comisario de Guerra Inspector del Depósito de víveres para el Ejército del Norte en esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse à la venta en pública licitacion de noventa y cinco mil setecientos ochenta y nueve litros de vino averiado que existen en los almacenes de este Depósito, tendrá lugar con dicho objeto el dia doce del presente mes y hora de las nueve de su mañana oportuna subasta en la Inspeccion del mismo, sita en la planta baja del edificio de la Viuda de D. Tomás Crespo, Paseo del Príncipe de Vergara, inmediato à la Estacion del Ferro-carril, en cuya de-

pendencia estará de manifiesto el pliego de condiciociones desde el dia de la fecha hasta el indicado para la subasta desde las 8 á las 12 de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y se sugetarán en su redaccion al modelo puesto al final de este anuncio, así como al pliego de condiciones sin cuyo requisito no serán admilidas.

Logrono 2 de Junio de 1875.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion

D. N..., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de noventa y cinco mil setecientos ochenta y nueve litros de vino averiado que se enagenan por el Depósito de viveres de esta plaza, se compromete à adquirir la espresada cantidad de vino abonando..... pesetas por cada litro. Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el resguardo que justifica el Depósito de doscientas cincuenta pesetas que se exige en el pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 522.

Tratándose en esta villa, de la renovacion del anillaramiento de la riqueza Territorial, para la derrama de la contribucion del año próximo de 1875 al 76 se hace indispensable, que todos los vecinos tanto del pueblo como forasteros que tienen riqueza en jurisdiccion de esta villa, presentarán las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria; así como tambien de las rentas que perciben, en el término de ocho dias, y de este medo se evitarán de pagar por la hacienda que no tienen, pues pasados los cuales no se recibirán dichas relaciones.

Torremuña 19 de Mayo de 1875. — El Alcalde, Ra-

mon Martinez.

El dia 20 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de las yerbas de la dehesa y soto de San Martin de Berberana, jurisdiccion de la misma y propias del Sr. Marqués de Agoncillo. Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los espresados pastos podrán concurrir en dicho dia I hora á la antigua posada de Agoncillo, donde en la actualidad habita el apoderado general del referido Secor, D. Epifanio Sesma Perez, el cual pondrá de manifiesto las condiciones de arriendo.

5-1

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.